

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

CIRCULAR No. 143

**DE:** Secretaría de Educación Departamental de Nariño

**PARA:** Directivos docentes, rectores, coordinadores de educación, comunidad educativa y operadores contratados que atienden población estudiantil en los municipios no certificados del departamento de Nariño.

**ASUNTO:** Orientaciones para fortalecer el proceso de tránsito armónico de la educación inicial a la educación formal.

**FECHA:** 12 SEP 2025

Con el propósito de garantizar un tránsito armónico de las niñas y los niños hacia la educación formal, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en cumplimiento de las orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, implementa la Ruta de Tránsito Armónico. Este instrumento tiene como finalidad establecer lineamientos y estrategias de articulación en los procesos administrativos, operativos y técnico-pedagógicos, orientados a asegurar la adecuada transición desde los programas de educación inicial hacia los grados de pre jardín, jardín y transición.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y el Departamento para la Prosperidad Social, como integrantes de la Mesa Departamental de Tránsito Armónico, adelantarán el proceso de acompañamiento para su implementación en cada municipio. Para tal fin, es fundamental contar con la participación activa de todos los actores involucrados en la prestación efectiva y oportuna del servicio de educación inicial, en concordancia con las apuestas del Gobierno Nacional orientadas a avanzar hacia la universalización progresiva de la educación inicial, en el marco de la atención integral.

Las orientaciones de tránsito armónico 2025-2026 toman como punto de referencia la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", establecida en la Ley 1804 de 2016. Por su parte, el Decreto 1411 de 2022 establece que el servicio de educación inicial se organiza en dos (2) ciclos:

- Primer ciclo: desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años.
- Segundo ciclo: desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años, correspondiendo al nivel de preescolar conformado por tres grados: pre jardín, jardín y transición.

Es importante señalar que las edades establecidas en la normativa tienen un carácter orientador y no restrictivo. Si bien constituyen una guía para la organización del servicio educativo, en ningún caso deben interpretarse como un impedimento para garantizar el derecho fundamental a la educación, consagrado en los artículos 44, 45, 52, 64, 67 y 356 de la Constitución Política de Colombia. Por ello, es fundamental que los establecimientos educativos avancen de manera progresiva hacia la universalización de la educación inicial.

En este sentido, corresponde a los establecimientos educativos considerar otros aspectos al momento de vincular a las niñas y los niños al sistema educativo. Según lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.1.2, parágrafo 1, del Decreto 1075 de 2015, más allá de la edad cronológica, deben valorarse los procesos de desarrollo, así como los factores regionales, culturales y étnicos propios del contexto.

Adicionalmente, el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del mismo decreto establece que el ingreso a la educación inicial, en el marco de la atención integral, puede efectuarse en cualquier momento del año, siempre y cuando el niño o la niña tenga menos de seis (6) años.

En cuanto al grado obligatorio de transición, el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1411 de 2022 dispone que el ingreso debe promoverse al cumplir cinco (5) años, orientándose bajo una comprensión holística e integral del desarrollo. Asimismo, en el caso de menores de cinco (5) años, corresponde a los establecimientos educativos y a la familia garantizar el interés superior del niño, valorando su desarrollo, situación familiar, oferta educativa disponible, así como factores culturales, regionales y étnicos.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Se debe tener presente que:

- El ingreso a la educación inicial no está sujeto a pruebas de admisión, exámenes psicológicos o de conocimientos, ni a restricciones por razones de etnia, sexo, religión, condición física o mental, o cualquier otra situación que afecte la equidad y limite el acceso, permanencia o continuidad en el sistema educativo.
- No se pueden exigir requisitos académicos previos. Los establecimientos educativos no deben condicionar el ingreso al segundo ciclo de educación inicial (preescolar) a la presentación de certificados de grados anteriores.
- No existe repitencia en educación inicial. Conforme al Decreto 1075 de 2015, las niñas y los niños avanzan en su proceso educativo según sus capacidades y singularidades. Por tanto, las instituciones deben abstenerse de implementar prácticas de reprobación de grados o actividades.
- La promoción del grado transición a primero de básica primaria es automática, según el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, y no está sujeta a evaluaciones de carácter aprobatorio.
- Admisión en grados de educación básica: Conforme al artículo 2.3.3.2.2.2 del Decreto 1411 de 2022, los niños y niñas que no hayan cursado el grado de transición y tengan seis (6) años o más deben ser admitidos en el grado de educación básica correspondiente. Para ello, los establecimientos educativos deberán implementar mecanismos de nivelación que faciliten su integración y permanencia en el sistema educativo.

En relación con la organización de la oferta de educación inicial, para el proceso de inscripción de cupos se tomará como referencia que las niñas y niños tengan tres (3), cuatro (4) y/o cinco (5) años cumplidos, o por cumplir hasta el 30 de junio de cada año académico.

Los padres de familia y/o acudientes, junto con los establecimientos educativos, deben actuar bajo el principio de corresponsabilidad, garantizando la atención integral de niñas y niños, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3749 de 2025, "Por la cual se establece la gestión de la cobertura educativa para el año 2026", emitida por esta Entidad Territorial Certificada.

Finalmente, se recomienda atender las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional para garantizar las condiciones de calidad en la prestación del servicio de educación inicial. Estas condiciones comprenden:

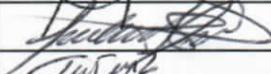
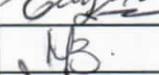
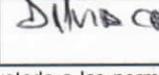
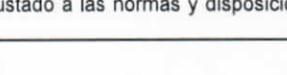
- Ambientes educativos y protectores.
- Procesos pedagógicos pertinentes.
- Adecuada administración y gestión.
- Componente de salud.
- Talento humano cualificado.

Todo lo anterior con el propósito de asegurar una articulación efectiva entre la educación inicial y la educación formal, que favorezca la permanencia de niñas y niños en el sistema educativo.

Cordialmente,

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

12 SEP 2025

Aprobó: Berby Sánchez Montaño: Subsecretario de Planeación y Cobertura	09/09/2025	
Aprobó: Luis Alberto Suarez Narváez: Subsecretario de Calidad Educativa	09/09/2025	
Revisó: Gloria Elizabeth Bastidas : Profesional Universitario de Matrícula	09/09/2025	
Revisó: Marly Alexandra Zambrano Sánchez: Contratista Apoyo Jurídico Calidad Educativa	09/09/2025	
Proyectó: Silvia Cárdenas - Contratista Primera Infancia-Cobertura	09/09/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		